

PUBLICAN PROYECTO DE DIRECTIVA PARA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO Y CHATARREO DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN DEPÓSITOS VEHICULARES POR LA SUTRAN

Con fecha 14 de octubre de 2022, mediante **Resolución de Superintendencia N° D000058-2022-SUTRAN-SP**, disponen publicación del proyecto de “Directiva para la Declaración de Abandono y Chatarrero de Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN” ([ver anexo](#)), y de su Exposición de Motivos ([ver anexo](#)).

Al respecto, la mencionada norma tiene como objetivo establecer las disposiciones para la declaración de abandono de vehículos internados en depósitos vehiculares, en aplicación de una medida preventiva dictada por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre; así como, para el traslado de tales vehículos a las Entidades de Chatarrero para su disposición final.

En ese orden de ideas, se detallan sus principales disposiciones:

➤ Presupuestos para declarar el abandono del vehículo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020 y el artículo 6 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarrero de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, la SUTRAN puede iniciar las acciones legales para declarar el abandono del vehículo internado en sus depósitos, gestionados directamente o mediante terceros, o en los de la Policía Nacional del Perú, cuando concurren los siguientes presupuestos:

- a) La medida preventiva de internamiento del vehículo haya sido impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre por las infracciones e incumplimientos contenidos en el Anexo “Tabla de Infracciones e Incumplimientos aplicables a la Declaratoria de Abandono del Vehículo” del citado Reglamento.
- b) El propietario del vehículo no haya solicitado el retiro del mismo del depósito en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quede firme. La solicitud de retiro del vehículo se considera presentada previo pago de la multa, en los casos que corresponda, así como la cancelación de los derechos de permanencia en el depósito y de remolque.

➤ Proceso de chatarrero obligatorio del vehículo declarado en abandono

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarrero, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, y el artículo 12 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarrero de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, puede ser objeto del proceso de chatarrero obligatorio:

- Todo vehículo que se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, que haya sido declarado en abandono, lo cual comprende a los vehículos sujetos a gravámenes o medidas cautelares, o a cualquier otra medida de carácter administrativa a través de la cual se respalde el pago de deudas derivadas de multas impagas, siempre que se cumpla con los presupuestos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva y con el procedimiento para la declaración de abandono.

Por el contrario, no pueden ser objeto del proceso de chatarrero obligatorio:

- a) Los vehículos comprendidos en investigaciones policiales o judiciales.
- b) Los vehículos que cuenten con derechos inscritos a favor de terceros en el Registro de Propiedad Vehicular.

➤ Inicio del procedimiento para declarar el abandono del vehículo

La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber recabado la información señalada en las actuaciones previas, emite la Resolución de requerimiento de retiro del vehículo del depósito, otorgando al propietario del vehículo el plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarrero de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC.

Los interesados podrán remitir sus comentarios vía correo electrónico a icastillom@sutran.gob.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, es decir **hasta el 14 de noviembre de 2022**, con el asunto “Comentarios a la Directiva para la Declaración de Abandono y Chatarrero de Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN”.

Para acceder a la presente Resolución de Superintendencia N° D000058-2022-SUTRAN-SP, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe